

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 3691 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 29 DIC. 2017

**VISTOS:**

La solicitud de Registro N°042234 de fecha 18 de Diciembre del 2017, formulado por: **NICANOR CUAYLA CUAYLA**, Identificado con DNI N°04745735, con domicilio en real en la Asociación de Vivienda El Paraiso Mza. X, lote 13 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua. Mediante el cual solicita la Prescripción de la acción y multa de la papeleta de infracción al tránsito N°0003856 de fecha 15 de Junio del 2012, con código de infracción M-3, con unidad vehicular de placa de rodaje V3D-215.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que en fecha 15 de Junio del 2012, se impuso al administrado **NICANOR CUAYLA CUAYLA**, la papeleta de infracción al tránsito N°0003856, con código M-3, Infracción que consiste en: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**, y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la U.I.T. Vigente, y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años. Que revisado el sistema electrónico de transportes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto MIMIT, la papeleta referida se encuentra en estado de cobranza coactiva, y que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva de esta Municipalidad, ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, en consecuencia la solicitud **NO VIRTUA** para acceder a la solicitado por el administrado, en consecuencia se debe declarar su Improcedencia en este extremo.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCION "La prescripción se registrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos la solicitud de Prescripción: de la papeleta de infracción al tránsito N°0003856 de fecha 15 de Junio del 2012, con código de infracción M-3, con unidad vehicular de placa de rodaje V3D-215, solicitado por el administrado **NICANOR CUAYLA CUAYLA**, Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión y notificación, contra el cual puede interponerse el recurso reconsideración y/o de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado: **NICANOR CUAYLA CUAYLA**, con domicilio en real en la Asociación de Vivienda El Paraíso Mza. X, lote 13 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Ing. Helbert C. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
ASESORA LEGAL  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
CENTRAL  
MOQUEGUA